CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	NIT 890801989-5
CONTRATISTA	**SHIRLEY ADRIANA HERNANDEZ CORREA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C 30.415.071de Riosucio – Caldas.
OBJETO	Prestación de servicios de **FOTOCOPIADO** para apoyar los procesos administrativos de Promoción y Prevención y convenios PIC del Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas E.S.E
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,oo M/CTE).
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIMEBRE DE 2026
NRO CONTRATO	26-2130.13.262

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **SHIRLEY ADRIANA HERNANDEZ CORREA** identificada con C.C 30.415.071de Riosucio – Caldas, inscrita ante la cámara de Comercio de Manizales por Caldas con matricula mercantil Nro. 243529 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el pre sente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,*** el cual se regirá por las cláusulas que se siguen a estas consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la

ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con un estudio económico del sector y un estudio previo de conveniencia y oportunidad en el cual se evidencia que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con **EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO. 9)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa (artículo 39), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **10)** Que la Empresa cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la Disponibilidad Presupuestal para la contratación que permitirá ofrecer una adecuada prestación del servicio requerido. **11)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de **SHIRLEY ADRIANA HERNANDEZ CORREA** aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **12)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios **DE FOTOCOPIADO** para apoyar los procesos administrativos de Promoción y Prevención y convenios PIC del Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.-** 1. El contratista declara conocer el código de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la Ley 2016 de 2020, el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. 2. EL CONTRATISTA autoriza, que para efectos de notificación, información y cualquier comunicación, dispondrá del siguiente correo electrónico hshirleyadriana@gmail.com de modo que ello permita la celeridad en los procesos y procedimientos que deban realizarse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA compensará al HOSPITAL la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE ($130.000,oo MCTE) mensuales, por la utilización de los servicios de energía eléctrica, así como por la utilización de los espacios físicos de propiedad del HOSPITAL. Dicha compensación se realizará de manera mensual con la presentación de la factura correspondiente al período ejecutado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante, la libertad y autonomía del contratista frente al personal que determine vincular para la ejecución del proceso que se contrata, las partes acuerdan que deberá vincular de preferencia, a los trabajadores que vienen prestando dicho servicio, sin que pueda generarse ninguna obligación adicional a cargo del HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,oo M/CTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 476

del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.9 *(SERVICIOS PROPORCIONADOS POR ORGANIZACIONES)* y se pagará con recursos de la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** El pago se realizará desde la suscripción del acta de inicio y de conformidad con el flujo de recursos del sistema, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, con los debidos soportes que justifiquen el valor a cobrar, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación del supervisor del contrato. El pago se realizará a razón de: Fotocopias en un valor de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($240) c/u. **PARÁGRAFO.** El valor fijado en el presente contrato no indica que EL HOSPITAL se obligue a pagar dicha suma, sólo se trata de un enunciado para efectos contractuales y presupuestales, pero el valor final a pagar será el resultante de las facturas presentadas que corresponden a los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA RESPONSABILIDAD**. En virtud de lo anotado anteriormente, EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo consignadas en su propuesta y a la vez de todas aquellas que se originen de su desarrollo **CLAUSULA SEPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **CLAUSULA SEPTIMA OCTAVA DURACION**: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLAUSULA NOVENA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Como el presente contrato es de prestación de servicios, no surge para el Hospital una obligación de pagar sumas adicionales y diferentes a las relacionadas como valor del contrato u honorarios pactados, sin embargo, en materia de prestaciones sociales, como el contrato que se suscribe es a todo costo, será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y vincular al personal que utilice para el desarrollo del mismo a los sistemas de seguridad social integral y permanecer afiliados, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato y de tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación dicha circunstancia, también serán de cargo del contratista, según la vinculación que realice de personal bajo su propia cuenta y riesgo, el pago de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal, **en forma independiente**, con autonomía técnica, administrativa y financiera, y en consecuencia, entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no surge relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores o contratistas, no desconocerá su condición de contratista independiente y, desde ahora, deja claro que sus actividades son ajenas a las actividades misionales de prestación de servicios de salud del hospital y que las que desarrolla se centran en procesos de apoyo u operativas y por lo mismo, no dan lugar a reclamación en solidaridad patronal según lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y según se persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales y, por tanto, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los casos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Para este efecto, además, se obliga a

constituir garantía. **CLAUSUAL DECIMA PRIMERA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir garantía que ampare el siguiente riesgo: 1. **Póliza de Cumplimiento** cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en cuantía del 10% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. 2.- **De Calidad,** en cuantía del 20% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier

pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA *DECIMA SEPTIMA.-* CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, por conducto de la Subdirección Administrativa, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: **1).** Mantener la confidencialidad de la información que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA:- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus

esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:-REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato será facultativa de la entidad de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma se SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

Shirley Hernandez.
SHIRLEY ADRIANA HERNANDEZ CORREA
Contratista